

**GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA

Número 79

Serie 2001-2002

Presentada por: Administración

PARA CREAR LA SERIE DE CLASES SUPERVISOR DE BRIGADAS DE ASFALTO CON NIVELES I Y II, ADSCRITO AL PLAN DE CLASIFICACION DE PUESTOS PARA EL SERVICIO DE CARRERA; ESTABLECER LAS CARACTERISTICAS QUE DISTINGUEN LOS NIVELES EN LA SERIE DE CLASES Y LA ASIGNACION RETRIBUTIVA CORRESPONDIENTE; Y PARA OTROS FINES.

- Por Cuanto : El Municipio de Guaynabo está llevando a cabo un proceso de estudio y análisis operacional en las áreas de servicios directos a la comunidad.
- Por Cuanto : Como resultado del desarrollo organizacional, se hace necesario la creación de la Serie de Clases Supervisor de Brigadas de Asfalto con dos niveles de ejecución.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2001.**
- Sección 1ra. : Crear, como por la presente se crea, la serie de clases Supervisor de Brigadas de Asfalto I y II.
- Sección 2da. : El concepto general aplicable a la clase de Supervisor de Brigadas de Asfalto I es el siguiente:

Supervisar una brigada de Trabajadores de Asfalto en tareas relacionadas con el mantenimiento y pavimentación de calles y carreteras y facilidades municipales.
- Sección 3ra.. : Los requisitos mínimos para ocupar un puesto en esta clase serán los siguientes:

Haber completado el noveno grado de escuela intermedia y dos (2) años de experiencia en tareas relacionadas en el mantenimiento y pavimentación de calles y carreteras.
- Sección 4ta. : Esta clase estará asignada a la escala 4 de la estructura retributiva vigente para el servicio de carrera con una retribución de \$1,015.00 a \$1,315.00. Tendrá un período probatorio de tres (3) meses.
- Sección 5ta. : El concepto general de la clase de Supervisor de Brigadas de Asfalto II es el siguiente:

Actuar como Supervisor inmediato de los supervisores de brigadas de asfalto en el Municipio de Guaynabo.

Sección 6ta. : Los requisitos mínimos para ocupar puestos en esta clase serán los siguientes:

Haber completado el noveno grado de escuela intermedia y poseer cuatro (4) años de experiencia en tareas relacionadas en el campo de la pavimentación, uno de éstos, en funciones de supervisión.


Sección 7ma. : Esta clase estará asignada a la escala 6 de la estructura retributiva vigente para el servicio de carrera con una retribución de \$1,085.00 a \$1,385.00. Tendrá un período probatorio de cuatro (4) meses.

Sección 8va. : Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.


Presidente


Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 25 de septiembre de 2001.


Alcalde

Municipio Autónomo de Guaynabo

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. Serie 2001-2002, aprobada por la Legislatura en su sesión ordinaria del día de septiembre de

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Guillermo Urbina Machuca
Francisco Nieves Figueroa
Carmelo Ríos Santiago
Luis Carlos Maldonado Padilla
Juan Berríos Arce
Miguel A. Negrón Rivera
Adolfo A. Rodríguez Burgos

Carlos M. Santos Otero
Juan A. Martínez Cintrón
Carmen Baéz Pagán
Aida Márquez Ibáñez
Ramón Ruiz
Carmen Delgado Morales
Elsie Droz Rodríguez

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 25 de septiembre de

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 25 días del mes de septiembre del año 2001.

t